

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1° - Objeto. Créase un PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES con el objeto de generar inclusión financiera, promover el autoempleo y las actividades productivas de las personas mayores para mejorar su calidad de vida mediante el acceso a financiación adecuada para la realización *de pequeños emprendimientos productivos*.

Artículo 2° - Definiciones. Para los fines de esta ley, se entenderá por:

- I. **Personas Mayores:** Personas que tengan sesenta años o más según los términos de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley N° 27.360, con jerarquía constitucional por la Ley N° 27.700.
- II. **Microcréditos:** Aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social.
- III. **Emprendimientos de Personas Mayores:** Actividades económicas, productivas, comerciales o de servicios realizadas por personas mayores, ya sea de manera individual o colectiva, con el objetivo de obtener una

autonomía económica y mejorar su bienestar social, garantizando la sostenibilidad y viabilidad financiera de sus proyectos.

Capítulo II: Microcrédito para Persona Mayor

Artículo 3° - Monto. El monto máximo a otorgar bajo el Programa de Microcréditos será de hasta el equivalente a doce (12) salarios mínimo, vital y móvil, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 26.117 de Promoción del Microcrédito.

Artículo 4° - Plazos. Los créditos deberán ser devueltos en un plazo máximo de 36 meses, con la posibilidad de incluir un período de gracia de 180 días desde el momento de la concesión del microcrédito, antes de comenzar los pagos. Este período está diseñado para permitir que las personas mayores consoliden sus actividades productivas antes de asumir responsabilidades financieras, brindando flexibilidad en el proceso de devolución.

Artículo 5° - Tasas. Las tasas de interés aplicables a estos microcréditos serán preferenciales, estableciéndose en un 0% de interés, garantizando que las personas mayores puedan acceder al crédito sin cargas financieras adicionales. En situaciones de vulnerabilidad económica extrema, podrá aplicarse una bonificación adicional, de manera tal que el beneficiario reciba apoyo financiero sin comprometer su bienestar socioeconómico.

Capítulo III: Requisitos y Garantías

Artículo 6° - Podrán acceder al Programa de Microcréditos aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 60 años y residente permanente en la República Argentina.
Presentar un proyecto de emprendimiento productivo, comercial o de

servicios claramente detallado, que demuestre su viabilidad económica y su impacto en la autonomía financiera del solicitante.

- II. No tener deudas en mora con entidades financieras o previsionales al momento de la solicitud.
- III. Contar con una garantía, la cual podrá ser personal por ejemplo, mediante haberes jubilatorios, o bien respaldada por sistemas de garantías comunitarias, inspirados en modelos como el de la Comisión Nacional de Microcrédito (CONAMI).

Artículo 7° - Evaluación. Los proyectos presentados para la solicitud de microcréditos serán evaluados por el organismo de aplicación en base a criterios de sostenibilidad, impacto social y viabilidad financiera. La evaluación incluirá un análisis del potencial de crecimiento del emprendimiento y su capacidad para generar ingresos suficientes para el solicitante. Esta evaluación deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud.

Capítulo IV: Procedimiento

Artículo 8°- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional designará a la Autoridad de Aplicación responsable de la implementación, ejecución y supervisión del "PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EMPRENDIMIENTOS DE PERSONAS MAYORES", abierto a la vinculación con entidades bancarias públicas y privadas para la gestión y distribución de los fondos, garantizando que el acceso a los microcréditos sea amplio y transparente.

Artículo 9° - Supervisión y Control. El órgano executor designado, como entidad para la implementación del programa, tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los microcréditos. Se exigirá a las entidades financieras involucradas la presentación de informes trimestrales que detallen

la cantidad de créditos otorgados, su estado de recuperación, y el impacto de los proyectos financiados en las comunidades.

Artículo °10 - Financiamiento. Facúltese al Poder Ejecutivo disponer de su financiamiento al presente Programa Nacional, como así el organismo ejecutor, que estará abierto a la colaboración con entidades privadas y públicas.

Artículo 11° - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente programa.

Artículo 12° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente programa tiene como objeto dar respuesta a dos problemáticas fundamentales en Argentina: la inclusión financiera y el envejecimiento activo de las personas mayores. Este grupo etario, que representa un sector vital de la sociedad, enfrenta múltiples desafíos, entre ellos el acceso limitado a recursos financieros que les permitan generar proyectos productivos. En un contexto económico complejo, es fundamental garantizar a las personas mayores herramientas que promuevan su autonomía económica, fomenten su participación activa en la economía y, en consecuencia, mejoren su calidad de vida.

En Argentina, los datos del INDEC indican que un 15% de la población está constituida por personas mayores de 60 años, muchas de las cuales dependen exclusivamente de pensiones mínimas, limitando su capacidad para acceder a productos financieros tradicionales. Esta situación los excluye de los beneficios de la Economía Social y los coloca en una situación de vulnerabilidad, no solo económica, sino también social. Este proyecto de ley responde a la necesidad de incluir financieramente a este sector, brindándoles microcréditos con condiciones preferenciales para facilitar el desarrollo de emprendimientos productivos, comerciales o de servicios.

El marco normativo nacional respalda ampliamente esta iniciativa. La Ley N° 26.117 de Promoción del Microcrédito, sancionada en 2006, ya establece un régimen general de apoyo a la economía social mediante el otorgamiento de créditos de bajo monto. El presente proyecto profundiza y adapta este enfoque, reconociendo las necesidades y particularidades de las personas mayores, y estableciendo un régimen de financiamiento accesible, acorde con sus realidades económicas y sociales.

Este programa se sustenta, además, en los principios establecidos por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley N° 27.360) con jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.700, la cual reconoce el derecho de las personas mayores a una vida digna y a su participación plena

en los ámbitos económicos y sociales de sus comunidades. Así, la implementación de este programa no solo responde a necesidades económicas, sino que también cumple con los compromisos adquiridos por el Estado en materia de derechos humanos.

En el plano internacional, la experiencia del Banco Grameen en Bangladesh es un ejemplo de cómo los microcréditos pueden transformar la vida de sectores vulnerables. Este modelo, que ha sido replicado en todo el mundo, ha demostrado que el acceso a pequeños préstamos sin barreras financieras puede generar un cambio significativo en la vida de personas que tradicionalmente han sido excluidas del sistema financiero. En este caso, las personas mayores, al igual que otros grupos vulnerables, pueden beneficiarse directamente de programas que les permitan emprender y salir de la pobreza a través de la creación de sus propios proyectos. Este enfoque también ha sido adoptado por programas en Colombia, donde el Banco Agrario ha desarrollado mecanismos de microfinanzas para personas mayores en zonas rurales, permitiéndoles financiar actividades productivas con un impacto positivo en sus comunidades.

En Argentina, un ejemplo similar de éxito es el Plan Córdoba Mayor, donde el gobierno provincial otorga créditos a personas mayores sin interés, facilitando el acceso a recursos que les permiten desarrollar pequeños emprendimientos. El impacto ha sido significativo en términos de mejora en la calidad de vida y desarrollo económico local, al tiempo que se promueve la integración social de las personas mayores.

El impacto socioeconómico de este programa será doble. En primer lugar, a nivel individual, permitirá a las personas mayores mejorar su autonomía económica al acceder a financiamiento que les posibilite iniciar o consolidar emprendimientos productivos. Esto no solo mejorará su calidad de vida, sino que también fomentará su salud mental y bienestar emocional, al sentirse útiles y activos dentro de su comunidad. En segundo lugar, a nivel comunitario, el programa fortalecerá la economía social, promoviendo la creación de pequeños emprendimientos que generen empleo y dinamicen

el mercado local, contribuyendo al desarrollo económico inclusivo y al fortalecimiento de la solidaridad intergeneracional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Argentina mediante la Ley N° 23.313, establece en su Artículo 11 el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado, lo que incluye el acceso a los medios para garantizar su bienestar social y económico. Este proyecto de ley responde directamente a dicho compromiso, promoviendo el derecho de las personas mayores a acceder a financiamiento que les permita sostener su nivel de vida de manera digna.

Por estas razones, invito a mis colegas diputados y diputadas a que me acompañen con el presente programa.

Diputada Nacional Gisela Marziotta.-